



Junta Central Electoral

Garantía de Identidad y Democracia

Dirección Nacional de Seguridad Civil
Dirección Nacional de Informática

DNSC-JCE-3403-2025

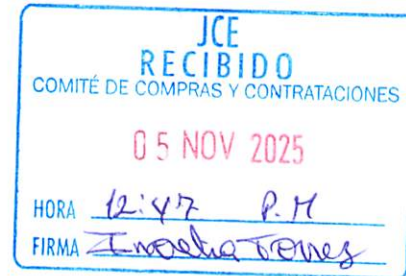
Santo Domingo, D. N.

05 de noviembre del 2025

Sr. Luis A. Mora Guzman,

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones.

Su Despacho.-



Asunto : Respuesta al recurso de oposición y solicitud de suspensión inmediata del proceso de licitación pública para la adquisición de equipos de videovigilancia, presentado por el proveedor Centric Mobility (CEMO).

Distinguido Lic. Mora Guzmán;

En atención a su comunicación **No. CCC-JCE-374**, de fecha 29 de octubre del presente año, mediante la cual se nos solicita la emisión de una opinión técnica respecto al recurso de impugnación interpuesto por la entidad comercial **Centric Mobility (CEMO), S.R.L.**, contra el **Pliego de Condiciones Específicas** correspondiente al proceso de **Licitación Referencia No. JCE-CCC-LPN-2025-0008**, tenemos a bien manifestar lo siguiente:

Luego de un análisis exhaustivo de los argumentos presentados por el impugnante, la **Dirección Nacional de Seguridad Civil (DNSC)** y la **Dirección Nacional de Informática (DNI)**, proceden a emitir su opinión, fundamentada tanto en criterios técnicos de alta especialización como en el marco jurídico que rige nuestra actuación.

1. Contexto Institucional y Competencia Técnica

Es imperativo iniciar aclarando un grave error conceptual en el que incurre el impugnante: **el desconocimiento de la naturaleza crítica de la Junta Central Electoral.**

El recurrente califica el entorno de la JCE como un calificativo simplista "entorno público civil electoral". Esta afirmación es incorrecta y peligrosa. El impugnante minimiza el impacto social y los niveles que deben regir un proceso electoral, pero además ignora las responsabilidades de esta Junta Central Electoral, debido a que no solo es organizadora de elecciones; es la **entidad depositaria de la identidad nacional**, responsable del Registro Civil, la emisión de la Cédula de Identidad y Electoral, y la administración de múltiples centros de datos que contienen la información biométrica de todos los ciudadanos dominicanos.



ID:00000002025



ER-0077/2023



SI - 0077/2023



SCN:2023/0013



Av. Gregorio Luperón esq. Av. 27 de Febrero,
Plaza de la Bandera, Santo Domingo, D. N.

Tel.: 809-539-5419

FO05 (PRO-SGI-001)05

Por tanto, sus instalaciones no son oficinas comunes. Son **infraestructuras críticas del Estado**, y su seguridad es un asunto de interés nacional.

Para custodiar estos activos, la **Dirección Nacional de Seguridad Civil (DNSC)**, en conjunto con la **Dirección Nacional de Informática (DNI)**, han desarrollado una **Unidad de Soporte Técnico CCTV especializada**. Este equipo no es improvisado; está compuesto por técnicos profesionales con certificaciones internacionales en la instalación y gestión de sistemas de seguridad electrónica. Fueron estos expertos, y no asesores externos, quienes redactaron las especificaciones técnicas basándose en las necesidades reales y la infraestructura existente de la institución.

2. Respuesta a la Relación Fáctica de la Oposición

El impugnante alega un "sesgo" y un diseño orientado a un solo fabricante. Este argumento ignora deliberadamente el principio de **eficiencia, economía e interoperabilidad**.

- **Justificación Técnica (Interoperabilidad):** La JCE ha realizado una inversión sustancial y estratégica a lo largo de los años. Como consta en los propios documentos del requerimiento inicial, la institución ya posee un "banco de Cámaras y NVR" que asciende a **2038 cámaras instaladas**, de las cuales el **95%** pertenecen a una misma arquitectura tecnológica y ecosistema. Esta homogeneidad tecnológica reduce significativamente los riesgos de incompatibilidad, facilitando las labores de mantenimiento y soporte técnico.
- **Plataforma Centralizada:** Toda esta infraestructura se gestiona bajo el software adquirido por la JCE, **Hik-Central Professional**.
- **Principio de Eficiencia:** Exigir compatibilidad no es un "sesgo", es una **obligación de buena administración** (Art. 138 de la Constitución). Abrir la licitación a marcas incompatibles (como las que el propio impugnante menciona) forzaría a la JCE a uno de dos escenarios financieramente desastrosos:
 1. Desechar una inversión pública millonaria de 2038 cámaras y un software centralizado (**HIK CENTRAL PROFESSIONAL**).
 2. Operar dos sistemas de videovigilancia paralelos, incompatibles, que no pueden integrarse, duplicando costos de licenciamiento, mantenimiento y formación de personal.

El pliego es claro: "los equipos ofertados deben ser **compatibles** con el mismo software Hik-Central Profesional. No se trata de comprar una marca, sino de expandir una plataforma tecnológica existente para proteger la inversión del Estado.

Sobre los Puntos 2 y 3: "Repetición de Irregularidad" y "Carta del Fabricante"

JQ

CA. V. V. V. V.

El impugnante ataca el requisito "OBLIGATORIO, NO SUBSANABLE" de presentar una carta del fabricante que acredite al proponente como distribuidor autorizado.

- **Justificación Legal y de Seguridad:** Este requisito es una práctica estándar en la adquisición de tecnología sensible y es vital para la seguridad del Estado. Su propósito no es "delegar el control" a un privado, sino:
 1. **Garantizar la Cadena de Suministro:** Asegura que los equipos son auténticos, nuevos, y no remanufacturados o adquiridos en el "mercado gris". Equipos de origen dudoso son el principal vector de backdoors y malware en redes críticas.
 2. **Validar la Garantía:** Confirma que el fabricante respaldará la garantía de los equipos en la República Dominicana.
 3. **Evitar Intermediarios:** El pliego prohíbe explícitamente "revendedores ni intermediarios". La carta es el único medio fehaciente para demostrar que el oferente es un canal directo y autorizado.

La **Dirección Nacional de Seguridad Civil (DNSC)** y la **Dirección Nacional de Informática (DNI)**, no pueden ser responsables de las políticas comerciales internas de un fabricante. Nuestro deber es exigir a cualquier oferente que demuestre su legitimidad y la autenticidad de sus productos. Si un proponente no puede obtener dicha carta, demuestra que no cumple con el requisito de ser un distribuidor autorizado, y por ende, no califica.

Sobre el **Punto 4:** "Requisitos Desproporcionados y Técnicamente Injustificables"

Este es el argumento más endeble y demuestra el profundo desconocimiento del impugnante sobre la seguridad institucional. Alegan que funciones como "reconocimiento facial en tiempo real, AcuSearch, Deep-Learning y 8K" son excesivas.

- **Justificación Técnica (Proporcionalidad al Riesgo):** Las especificaciones no son "militares", son el estándar actual para proteger infraestructuras críticas.
- **Reconocimiento Facial y Deep-Learning:** No se usarán para vigilancia masiva, sino como un control de acceso avanzado (lista blanca/negra) para proteger perímetros de alta seguridad como los Centros de Datos, áreas de impresión de cédulas y almacenes de material electoral.
- **Resolución 8K y 32 MP :** Todos los grabadores actuales, en cuanto al manejo de ancho de banda y procesamiento de video, tienden a incorporar estas especificaciones de alta resolución. Esta capacidad no solo garantiza una mayor nitidez y detalle en las grabaciones, sino que también permite la ampliación progresiva de los sistemas de videovigilancia sin necesidad de reemplazar equipos en el futuro. La adopción de estándares como 8K y 32 megapíxeles evita incurrir en duplicidad de compras o inversiones repetidas a corto plazo, asegurando compatibilidad y sostenibilidad tecnológica a mediano y largo plazo.



- AcuSearch: Es una herramienta de eficiencia forense. Con miles de cámaras, es la única forma de "brindar respuesta oportuna ante cualquier eventualidad y en futuras investigaciones", permitiendo a nuestra unidad técnica localizar eventos específicos en minutos, en lugar de semanas.

Los requisitos no son "excesivos"; son **directamente proporcionales a la naturaleza sensible de los activos** que las **Direcciones Nacionales de Seguridad Civil (DNSC)** y de **Informática (DNI)**, tienen el mandato y responsabilidad de proteger.

3. Conclusión y Recomendación

La impugnación presentada por CENTRIC MOBILITY (CEMO), S.R.L., carece de todo fundamento técnico y legal. Se basa en una premisa falsa sobre la naturaleza de la JCE, ignora los principios de eficiencia e interoperabilidad que obligan a proteger la inversión estatal existente, y ataca requisitos de seguridad estándar (como la carta de fabricante) que son vitales para garantizar la integridad de nuestra infraestructura.

Las especificaciones técnicas fueron preparadas con el más alto rigor por nuestra unidad especializada y certificada, respondiendo a riesgos reales y tangibles.

Por todo lo anterior, tanto la **Dirección Nacional de Seguridad Civil (DNSC)** como la **Dirección Nacional de Informática (DNI)**, **recomendamos formalmente al Comité de Compras y Contrataciones desestimar y rechazar en todas sus partes el Recurso de Oposición** interpuesto por CENTRIC MOBILITY (CEMO), S.R.L., y continuar con el proceso licitatorio JCE-CCC-LPN-2025-0008, por ser este de vital importancia para el fortalecimiento de la seguridad institucional y el proceso nacional de cedulaación.

Sin otro particular por el momento, les saludan,

Atentamente,

Lic. Angel María Valentín Díaz
Director Nacional de Seguridad Civil
AMVD/js.-



Ing. Johnny Marcelo Rivera Báez
Director Nacional de Informática
JMRB/

